

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el
Municipio de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

22/sep/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 30 de marzo de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO..... 5
DE ATLIXCO, PUEBLA 5
TÍTULO PRIMERO 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 6
TÍTULO SEGUNDO 8
DE LAS MUJERES 8
CAPÍTULO I..... 8
 ARTÍCULO 6 8
 ARTÍCULO 7 8
CAPÍTULO II..... 9
DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.. 9
 ARTÍCULO 8 9
 ARTÍCULO 9 9
 ARTÍCULO 10 9
 ARTÍCULO 11 9
 ARTÍCULO 12 9
 ARTÍCULO 13 10
TÍTULO TERCERO 10
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 10
 ARTÍCULO 14 10
 ARTÍCULO 15 10
 ARTÍCULO 16 11
 ARTÍCULO 17 11
CAPÍTULO I..... 12
DEL SISTEMA MUNICIPAL 12
 ARTÍCULO 18 12
CAPÍTULO II..... 12
DEL LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL..... 12
 ARTÍCULO 19 12
CAPÍTULO III..... 13
DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL 13
 ARTÍCULO 20 13
 ARTÍCULO 21 15
 ARTÍCULO 22 15

CAPÍTULO IV.....	15
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
ARTÍCULO 24.....	15
CAPÍTULO V.....	16
DE LAS SESIONES.....	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	16
TÍTULO CUARTO.....	16
DE LA PREVENCIÓN.....	16
ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	18
ARTÍCULO 31.....	18
ARTÍCULO 32.....	19
CAPÍTULO I.....	19
DE LA ATENCIÓN.....	19
ARTÍCULO 33.....	19
ARTÍCULO 34.....	19
ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	21
CAPÍTULO II.....	21
DE LA RED.....	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	22
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
ARTÍCULO 42.....	23
TÍTULO QUINTO.....	23
DEL ACCESO A LA JUSTICIA.....	23
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	24
CAPÍTULO I.....	25
DEL PROCEDIMIENTO.....	25
ARTÍCULO 46.....	25
ARTÍCULO 47.....	25
ARTÍCULO 48.....	25
ARTÍCULO 49.....	25
ARTÍCULO 50.....	25

ARTÍCULO 51	26
ARTÍCULO 52	26
TÍTULO SEXTO	26
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26
TÍTULO SÉPTIMO.....	27
DE LAS SANCIONES	27
ARTÍCULO 55	27
TRANSITORIOS	28

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO

DE ATLIXCO, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio, tiene por objeto establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la Perspectiva de Género se utilicen para definir, instrumentar y articular las Políticas Públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 2

Las medidas que se deriven del presente Ordenamiento deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 3

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, serán supletoriamente aplicable en los casos no previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La autonomía y poder de decisión de las mujeres;

VI. La no revictimización, y

VII. La transversalidad de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

I. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos universales que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

II. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Ley: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

IV. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VII. Presunto o presunta generador de violencia: El hombre o mujer que causa cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

- IX. Programa: El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- XII. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XIII. Agresor: Cualquier persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XIV. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Atlixco; Puebla;
- XV. Dependencias Municipales: Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- XVI. Instituto Estatal: Instituto Poblano de la Mujer;
- XVII. Municipio: El Municipio de Atlixco, Puebla;
- XVIII. Refugios: Albergues, centros o establecimientos para la atención y protección temporal de las personas víctimas de violencia constituidos y/o administrados por el Estado, por el Municipio o por Asociaciones Civiles, que cumplan con los requisitos exigidos por el Centro Especializado de Atención a la Mujer;
- XIX. Red: La Red Municipal del Sistema para la igualdad de género;
- XX. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Atlixco, Puebla;
- XXI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- XXII. Víctima directa: Toda mujer que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y
- XXIII. Víctima indirecta: Familiares o aquellas personas físicas relacionadas con la víctima directa o que tengan una relación

inmediata con ella y por lo tanto sean sujetos de violencia o en situación de riesgo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 6

Las mujeres que sean víctimas directas de violencia tendrán garantizados los siguientes derechos:

- I. Ser resguardadas y protegidas a efecto de evitar que vuelvan a ser violentadas, mediante una atención inmediata y especializada por las dependencias municipales competentes;
- II. Recibir asistencia legal, psicológica, médica y social por las dependencias competentes para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Reglamento; así como a la orientación para su derivación o canalización a las Instancias o Instituciones públicas o privadas especializadas;
- IV. Las mujeres en situación de discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere la fracción anterior, en forma accesible y comprensible;
- V. Tener un trato digno, respetuoso y en completo apego al marco legal;
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VII. Permanecer de forma voluntaria en un refugio conforme a lo estipulado en la Ley Estatal y demás normatividad aplicable, y
- VIII. A todos los derechos reconocidos en el presente Reglamento, la Ley y tratados internacionales, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 7

Las dependencias municipales tendrán la responsabilidad de realizar tareas de prevención, capacitación y canalización de los casos de

violencia que detecten, tanto al interior de sus dependencias, como en el servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 8

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tengan o hayan tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, afectividad o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.

ARTÍCULO 9

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral consiste en la negativa ilícita a contratar a la ofendida o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del mismo, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el acoso y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO 10

La violencia contra las mujeres en el ámbito docente se hace consistir en aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas y/o docentes por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les causen las catedráticas y/o catedráticos.

ARTÍCULO 11

Violencia contra las mujeres en la comunidad consiste en los actos individuales o colectivos tendientes a transgredir sus derechos fundamentales, que tienen como fin denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

ARTÍCULO 12

Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminen o tiendan a impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su

acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 13

Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos fundamentales, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y culminar en la muerte.

TÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 14

El Programa tiene carácter prioritario y es el documento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes y deberá contener los Objetivos Generales previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15

El Programa deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal elaborado por la Jefatura de la Mujer y Juventud o instancia homologa, el cual contendrá la situación actual sobre la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. Los objetivos destinados a la prevención, atención, acompañamiento en el acceso a la justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Las estrategias por seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV. Su funcionamiento general y los Ejes Operativos que lo componen;

- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa, así como los objetivos generales de este Reglamento;
- VII. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente Ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo;
- IX. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el funcionariado público;
- X. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, y
- XI. La articulación y capacitación de las Unidades de Género de las dependencias municipales, para la elaboración de políticas públicas destinadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 16

El Programa tendrá como objetivos:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres;
- III. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida, y
- IV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 17

El Programa deberá:

- I. Coordinarse con los Planes y Programas existentes, así como las acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley Estatal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal, y

II. Ser desarrollado de manera interdisciplinaria con Perspectiva de Género y estar dotado de una visión integral que logre integrar los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de Género.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18

El Sistema Municipal es la instancia municipal con injerencia de las dependencias e instituciones que realizan de manera ordenada, congruente y sistemática las acciones destinadas a identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II

DEL LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19

El sistema Municipal se integrará por:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;
- II. Las o los regidores de:
 - a) Igualdad de Género, quien fungirá como secretario técnico;
 - b) Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, que fungirá como vocal;
 - c) Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, que fungirá como vocal;
 - d) Comercio, Agricultura y Ganadería, que fungirá como vocal;
 - e) Salud y Asistencia Pública, que fungirá como vocal;
 - f) Educación Pública y Actividades Deportivas y Sociales, que fungirá como vocal;
 - g) Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, que fungirá como vocal;
 - h) Turismo, Arte y Pueblos Originarios, que fungirá como vocal;

- i) Bienestar, Juventud, Protección y atención a la Niñez, que fungirá como vocal;
 - j) Medio Ambiente y Ecología, que fungirá como vocal, y
 - k) Protección Civil y Prevención de Riesgos, que fungirá como vocal.
- III. La o el Síndico Municipal, que fungirá como vocal;
- IV. La o el Tesorero Municipal, que fungirá como vocal;
- V. La o el Contralor Municipal, que fungirá como vocal;
- VI. La o el Secretario de Seguridad Pública;
- VII. La o el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Atlixco, Puebla;
- VIII. La o el Secretario de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad;
- IX. La o el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo;
- X. La o el Secretario de Obras y Servicios Públicos;
- XI. La o el Secretario de Gobernación;
- XII. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- XIII. La o el Jefe de atención a Grupos Vulnerables;
- XIV. La o el Jefe de la Mujer y Juventud o instancia homóloga, y
- XV. La o el Jefe de Prevención Social del Delito y Participación Social.

La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias e instancias municipales, estatales y federales especialistas en la materia, cuya intervención se estime relevante para la consecución de los objetivos que fije el Programa.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20

El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer las Políticas Públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, observando, supervisando y aplicando los criterios del programa;

- II. Participar en el ciclo de identificación, diseño, implementación y evaluación de las Políticas Públicas llevadas a cabo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Establecer lineamientos y criterios para efficientar los servicios que se prestan en el Municipio a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Aprobar y ejecutar el Programa Municipal que sea formulado por la Jefatura de la Mujer y Juventud;
- V. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Objetivos Generales a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Acatar y Ejecutar las propuestas y recomendaciones que le formule el programa;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;
- VIII. La capacitación de las y los funcionarios públicos en materia de los Derechos Humanos de las Mujeres y de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Observar el trabajo realizado por las dependencias, para la capacitación y canalización de casos de violencia contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia;
- X. Analizar los casos de discriminación, hostigamiento y acoso que presente la posible víctima en alguna de las dependencias, para dar el debido acompañamiento de competencia municipal para el acceso a la justicia.
- XI. Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de “Mujeres por la paz” en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW (por sus siglas en inglés) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

ARTÍCULO 21

Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Cabildo un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa, el cual deberá incluir las acciones ejecutadas y documentadas a la fecha de entrega del mismo, así como las propuestas y sugerencias para la debida ejecución del Programa en el Municipio.

ARTÍCULO 22

Corresponde al Sistema Municipal, analizar y estandarizar los procesos de los Objetivos Generales del Programa en las diferentes dependencias e instancias municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 23

La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones, y
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 24

La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar y remitir el orden del día en conjunto con la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar el acta correspondiente en que se suscriban los acuerdos tomados en la misma, y
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a sus integrantes sobre los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25

Los integrantes del Sistema Municipal contarán con voz y voto, se podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 26

El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema Municipal. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

ARTÍCULO 27

Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema Municipal, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del sistema.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 28

Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las Dependencias Municipales y el Sistema Municipal, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos, como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el momento previo a la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y

garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado.

ARTÍCULO 29

El Objetivo General de la Prevención debe establecer los objetivos, las estrategias, líneas de acción y los niveles de intervención de las autoridades municipales. Además de cumplir con los siguientes componentes:

- I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;
- III. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiestan la violencia;
- IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de la prevención, para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para personas posibles generadoras de violencia;
- VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VII. Vigilar que cualquier campaña de difusión esté libre de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos humanos, y

VIII. Promover programas educativos y de capacitación sobre la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, para eliminar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 30

Para cumplir con los lineamientos anteriormente descritos, en la elaboración y ejecución del Objetivo General de Prevención, se deberá tomar en cuenta:

- I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;
- III. Las mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, y quienes requieran atención prioritaria, sin importar género, orientación sexual, origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, alguna discapacidad, religión o dogma;
- IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- V. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VII. La capacitación y adiestramiento, y
- VIII. Los mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 31

Para cumplir con el Objetivo General de Prevención se deberá:

- I. Capacitar a todo el funcionariado público municipal en materia de respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Capacitar a quienes sean responsables de la impartición de justicia municipal, en materia de los tipos y modalidades de violencia, señalados en la Ley General y Ley Estatal;
- III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel en el municipio, que ocupan las mujeres y los hombres en el municipio, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social, y
- IV. Realizar campañas para que se reconozcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio y en

general, llevar a cabo todas aquellas acciones que en materia de prevención se encuentren previstas en la Ley General y la Ley Estatal.

ARTÍCULO 32

Quienes integran el Sistema Municipal presentarán trimestralmente ante el mismo y entregarán de forma individual a éste, los avances obtenidos durante ese periodo de manera descriptiva, estadística y por escrito.

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 33

La atención es el conjunto de acciones y servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sido víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, conformando estrategias de atención pronta, oportuna y eficaz para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, social, laboral y privada.

ARTÍCULO 34

Se deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad, constancia, calidez y gratuitos, de acuerdo al presupuesto de egresos con el que se cuente.

El personal responsable de brindar atención a víctimas de violencia deberá contar con el perfil profesional que se requiera para cada uno de los servicios señalados con anterioridad y además deberá contar con la capacitación especializada en materia de atención de violencia contra las mujeres.

Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, quienes sean jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección conforme a lo establecido en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 35

Las dependencias municipales competentes para atender los casos de violencia contra las mujeres son: el Sistema DIF, la Jefatura de la Mujer y Juventud, la Jefatura de Prevención Social del delito y participación social, mismas que dentro de sus obligaciones

brindarán la atención a la que se refiere el presente Reglamento cumpliendo los lineamientos establecidos en la Ley General y Estatal, así como en sus reglamentos.

ARTÍCULO 36

Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales competentes deberán actuar en coordinación, así como homologar criterios y procedimientos con el objeto de prestar el servicio con Perspectiva de Género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias, agotando las siguientes etapas:

I. Protocolo de Atención Primaria:

a) Identificación de la problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica.

b) Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas.

c) Orientación e información: La orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto de cada caso, se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los centros de asistencia social.

d) Canalización: De acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a las instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia con base en las facultades legales de cada una de ellas.

e) Brindar acompañamiento: Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda, acompañada de personal especializado, y

f) Seguimiento: Vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias competentes.

II. La atención médica: establecer los protocolos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral; definir de manera clara la situación de urgencia médica y unificar los protocolos

que han de seguir las dependencias municipales en los casos de violencia;

III. La atención psicológica: se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, un dictamen pericial psicológico con Perspectiva de Género, terapia individual y/o grupal para la víctima y terapia para sus hijos e hijas;

IV. La asesoría jurídica: La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas de violencia, deberá ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los centros de asistencia social, Asimismo se le hará saber de las demás acciones legales a las que tiene derecho, y

V. Registro de información: A través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación, la cual deberá ser resguardada y administrada conforme a lo establecido en la Ley Estatal Vigente en materia de Transparencia.

ARTÍCULO 37

La atención que se le proporcione a la persona posible generadora de violencia será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo social y laboral contra las mujeres, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de los rasgos de violencia.

CAPÍTULO II

DE LA RED

ARTÍCULO 38

Las dependencias municipales competentes, de manera coordinada realizarán una Red, misma que tiene por objeto contar con una base de datos unificada. Para su adecuada operación, dichas dependencias deberán:

I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención, así como de las personas posibles generadoras de violencia;

II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;

III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;

IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales de riesgo, y

V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 39

La Red podrá operar en coordinación con las entidades nacionales, estatales y municipales. Es importante que en la operación de la Red se cumplan con los siguientes criterios:

I. Que la recolección de información forme parte del Objetivo General de atención, y

II. Que el personal esté capacitado en el trato a las víctimas a fin de prevenir la violencia institucional.

ARTÍCULO 40

Las dependencias municipales competentes en el Objetivo General de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, la cual se deberá complementar y actualizar cada vez que las víctimas de violencia reciban atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfonos y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;

II. Datos de la persona posible generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);

III. Descripción de los hechos;

IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;

V. Instancia receptora y a las que se canaliza;

VI. Servicios brindados;

VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amistades y grupos de apoyo) y

VIII. Seguimiento

ARTÍCULO 41

El funcionariado público que tenga acceso a la Red tendrá la obligación de:

I. Ingresar y/o actualizar la información de las víctimas;

- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de las víctimas, y
- IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes, observando los procesos establecidos en los Objetivos Generales.

ARTÍCULO 42

El control, administración y resguardo de la información contenida en la Red, estará a cargo directo de la Jefatura de la Mujer y Juventud y de manera corresponsable de las dependencias municipales competentes, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

DEL ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 43

El Objetivo General del acceso a la justicia es el conjunto de acciones que deberán realizar las dependencias municipales competentes, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos técnicos.

ARTÍCULO 44

El acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

- I. La atención jurídica en el acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra y consiste en las siguientes tareas:

- a) Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
- b) Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;
- c) Dar a conocer los derechos de la víctima o de la persona ofendida y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
- d) Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio, y
- e) Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen.

II. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, y

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

ARTÍCULO 45

El Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) y el DIF, podrán asesorar legalmente a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Atlixco Dicha asesoría será especializada en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio y no haya denunciado, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 46

Para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, las y los síndicos, dictarán las medidas precautorias y/o cualquier otra orden que proteja la integridad de la víctima, previstas en la Ley General y en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 47

Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y familiar, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita, para evitar daños mayores.

ARTÍCULO 48

Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias municipales competentes deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, el Sistema Municipal deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor.

ARTÍCULO 49

En caso de que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policial patrulla naranja y proceder conforme al protocolo que para tal efecto esta dependencia elabore.

ARTÍCULO 50

En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias municipales competentes referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias municipales competentes, coadyuvarán dentro de sus

facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 51

Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral.

ARTÍCULO 52

Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindará protección en el centro de asistencia social que para tal efecto haya implementado el Municipio, o bien, le canalizará a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que en el ámbito de la coordinación institucional proporcionan dicho servicio y protección.

TÍTULO SEXTO

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 53

Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de acciones que se deban de implementar con relación al objetivo de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que, por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 54

Quienes sean responsables de actos de violencia en cualquiera de los tipos y modalidades, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, participarán en programas de rehabilitación y de reeducación integral.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55

En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, las y los servidores públicos serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Puebla y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Cuando en cualquiera de las dependencias municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, se tenga conocimiento de que en alguna otra dependencia pública a la que fueran canalizadas mujeres víctimas de violencia para su atención y seguimiento, sean objeto de un trato violatorio a sus derechos humanos y/o sean revictimizadas, se procederá por parte de la instancia concedora de los hechos, a informar por escrito al o la titular de la dependencia pública responsable de los eventos ocurridos, para que en el marco de su competencia proceda conforme a derecho contra quien o quienes por acción u omisión incumpla con lo establecido en el Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 30 de marzo de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 22 de septiembre de 2022, Número 15, Segunda Sección, Tomo DLXIX).

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Atlixco; Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Atlixco, Puebla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal. **C. ARIADNA AYALA CAMARILLO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. LUIS FERNANDO JARA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Regidora e Igualdad de Género. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ ANDRADE.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. DEMETER CORINA ARIZA JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FRANCISCO JAVIER AYALA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud y Asistencia Pública. **C. JOSÉ ESPINOSA ÁNGEL.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Deportivas y Sociales. **C. MARCO POLO RODRÍGUEZ FLORES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad. **C. LIZBETH FALCÓN LARA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Arte y Pueblos Originarios. **C. VALERIE BARTSCH ABURTO.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Juventud, Protección y Atención a la Niñez. **C. JUAN FRANCISCO TORRES MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora. **C. ELIETH BLÁZQUEZ BONILLA.** Rúbrica. El Regidor de Medio Ambiente y Ecología. **C. FERNANDO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Prevención de Riesgos. **C. ERIKA ZAGO VALDÉZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. IVÁN CORTÉS AMBROSIO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA ARELLANO RÍOS.** Rúbrica.